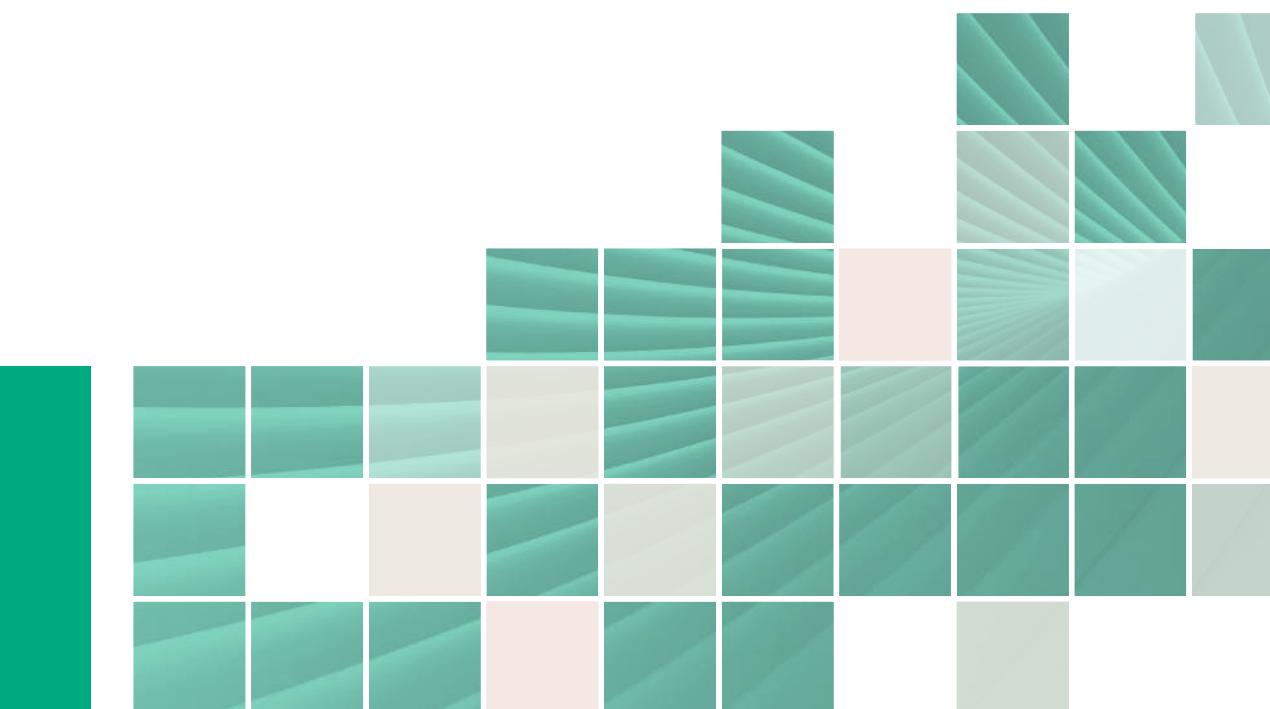


COLECCIÓN
FORMULARIOS



Formularios Civiles: Capacidad, Filiación y Familia



© Redacción Aranzadi LA LEY, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Noviembre 2025

Depósito Legal: M-25259-2025

ISBN versión papel con complemento electrónico: 979-13-87743-80-2

ISBN versión electrónica: 979-13-87743-45-1

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

I. PROCESOS ESPECIALES SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LIBRO IV, TÍTULO I, CAPÍTULO II LEC)	19
1. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	19
Contestación a la demanda de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad y nombramiento de curador	19
Escrito del defensor del supuesto discapacitado por el que muestra conformidad a la demanda del Ministerio Fiscal	22
Escrito poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que puedan ser determinantes de la discapacidad	23
Demandas solicitando la adopción de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad (curatela)	24
Demandas solicitando la adopción de medidas voluntarias de apoyo a persona con discapacidad (autocuratela).....	30
2. INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO POR TRASTORNO PSÍQUICO.	37
Solicitud de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico	37
Solicitud de subsanación de sentencia por omisión del régimen de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad.....	40
Escrito de interposición del recurso de apelación en proceso de provisión de medidas de apoyo judicial a personas con discapacidad	41
Escrito de oposición al recurso de apelación en proceso de provisión de medidas de apoyo judicial a personas con discapacidad	45
Recurso de apelación y solicitud de prueba en segunda instancia, en proceso de provisión de medidas de apoyo judicial a personas con discapacidad.....	48

Recurso de reposición contra el auto denegatorio de prueba en segunda instancia, en proceso de provisión de medidas de apoyo judicial a personas con discapacidad.	52
II. PROCESOS ESPECIALES SOBRE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD (LIBRO IV, TÍTULO I, CAPÍTULO III LEC).	55
Demandas sobre reclamación de la paternidad no matrimonial formulada por hijo mayor de edad	55
Demandas sobre reclamación de filiación no matrimonial, sin posesión de estado, interpuesta por la madre del hijo menor	59
Demandas sobre declaración de filiación matrimonial manifestada por constante posesión de estado presentada por persona con interés legítimo	63
Demandas de impugnación de la paternidad matrimonial de hijo menor interpuesta por el padre	69
Demandas de impugnación de la paternidad no matrimonial interpuesta por el hijo mayor de edad	74
Demandas de impugnación de la maternidad no matrimonial, sin posesión de estado, interpuesta por el hijo mayor de edad	80
Demandas de impugnación de filiación matrimonial determinada mediante reconocimiento	86
Contestación de quien es demandado en condición de padre a la demanda sobre reclamación de filiación no matrimonial	89
Contestación a demanda de filiación formulada por defensor judicial del menor	91
Solicitud de medidas de protección del patrimonio del hijo menor de edad formulada en la demanda de impugnación de la filiación	93
Solicitud de medidas de protección de la persona del hijo menor de edad formulada en la demanda de impugnación de la filiación	95
Escrito poniendo en conocimiento del Juzgado de Primera Instancia de actos de violencia de género a los efectos de competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer	98
Contestación a la demanda sobre impugnación de la filiación paterna matrimonial y reclamación de paternidad	100
Contestación a la demanda sobre impugnación de filiación paterna matrimonial	106
Contestación a la demanda sobre impugnación de reconocimiento de filiación paterna extramatrimonial	112

Acta de vista de medida cautelar	114
Recurso de apelación por denegación de prueba en primera instancia	117
III. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE FAMILIA (LIBRO IV, TÍTULO I, CAPÍTULO IV LEC).	123
1. MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS.	123
Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio, sin representación ni asistencia técnicas	123
Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación de matrimonio sin hijos	128
Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación con hijos menores de edad y salida del hogar del otro cónyuge	132
2. SEPARACIÓN CONSENSUAL.	137
Demandas de separación o divorcio consensual	137
Separación o divorcio de mutuo acuerdo sin hijos menores no emancipados o con medidas judiciales de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica que dependan de sus progenitores	142
3. SEPARACIÓN CONTENCIOSA.	147
Demandas de separación con solicitud coetánea de medidas provisionales e hijos menores de edad.	147
Demandas de separación transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio	154
Demandas de separación con solicitud de medidas provisionales y pensión compensatoria sin limitación temporal, transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio	158
Demandas de separación con solicitud de medidas provisionales y pensión compensatoria con limitación temporal, transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio	165
Demandas de separación transcurridos tres meses de la celebración del matrimonio, con solicitud de pensión compensatoria consistente en una prestación única	171
Demandas de separación contenciosa con petición de guarda y custodia compartida	178

4. DIVORCIO CONSENSUAL	187
Convenio regulador de separación de hecho documentada en escritura con hijos menores y guarda y custodia exclusiva	187
Escrito en trámite de contestación solicitando la continuación del procedimiento por los trámites del mutuo acuerdo, aportando convenio regulador.	189
5. DIVORCIO CONTENCIOSO.	193
Demanda de divorcio contencioso sin separación judicial previa	193
Demanda de divorcio contencioso con separación judicial previa	200
Demanda de divorcio contencioso sin separación judicial previa, con solicitud de medidas provisionales	203
Demanda de divorcio contencioso con separación judicial previa y solicitud de modificación provisional de las medidas definitivas adoptadas en la separación	209
Demanda de divorcio contencioso con solicitud de pensión alimenticia y uso de vivienda familiar para hijo mayor de edad conviviente sin independencia económica	213
Demanda de divorcio contencioso en régimen de separación de bienes, con solicitud de pensión compensatoria	220
Demanda de divorcio contencioso con petición de guarda y custodia compartida	229
Demanda de divorcio transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio	236
Demanda de separación y solicitud de pensión compensatoria y medidas provisionales por riesgo para la integridad física del demandante	241
Demanda de divorcio y solicitud de pensión compensatoria y medidas provisionales por riesgo para la integridad física de la demandante.	247
Demanda divorcio con separación previa y sin hijos menores	254
Demanda de divorcio contencioso solicitando custodia compartida de animal de compañía	257
Contestación a demanda de divorcio	263
6. NULIDAD.	267
Demanda de nulidad de matrimonio por defecto de forma, con solicitud de indemnización compensatoria para el cónyuge de buena fe	267

Demandas de nulidad de matrimonio por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en las cualidades personales del otro cónyuge, con solicitud de indemnización compensatoria.....	271
7. MEDIDAS PROVISIONALES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO	275
Solicitud de aprobación del acuerdo entre los cónyuges sobre las medidas provisionales formulada por otrosí en la demanda de nulidad, separación o divorcio.....	275
Solicitud de medidas provisionales formulada por otrosí en la demanda de nulidad, separación o divorcio	277
Solicitud de medidas provisionales formulada por otrosí en la demanda de nulidad, separación o divorcio con hijos menores	278
Demandas de medidas provisionales. Hijo/s menor/es de edad	280
8. RECONDUCCIÓN	287
Escrito de las partes solicitando la reconducción de una separación o divorcio contencioso al procedimiento de mutuo acuerdo	287
Escrito solicitando la reconducción de un procedimiento de separación o divorcio contencioso al procedimiento de mutuo acuerdo	288
9. ASPECTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO MATRIMONIAL CONSENSUAL	291
Escrito de parte designando Abogado y Procurador propio ante la petición contraria de ejecución judicial de acuerdo	291
Escrito proponiendo nuevo convenio referido a los puntos no aprobados por el órgano jurisdiccional	292
Recurso de apelación contra la sentencia o contra el auto en que se acuerdan medidas distintas de las propuestas	294
Escrito interesando se comunique la sentencia al Registro Civil	297
10. RECONCILIACIÓN	299
Escrito poniendo en conocimiento del Juzgado la reconciliación	299
Escrito conjunto poniendo en conocimiento del Juzgado la reconciliación	300

11. LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL (TÍTULO II CAPÍTULO II LEC).....	303
Escrito solicitando la liquidación de la sociedad de gananciales con propuesta de liquidación	303
Escrito solicitando la formación de inventario para la liquidación del régimen matrimonial	307
12. EJECUCIÓN MATRIMONIAL.....	311
Solicitud de ejecución de sentencia firme de separación, nulidad o divorcio	311
Solicitud de ejecución de resolución recaída en proceso matrimonial por impago de pensiones	316
Oposición a la ejecución de sentencia por impago de pensiones	320
Solicitud de actualización de pensiones	322
Oposición a la actualización de pensiones	323
Solicitud de ejecución respecto a la atribución del domicilio familiar en proceso matrimonial	324
Solicitud de lanzamiento de la vivienda en proceso matrimonial	328
Solicitud de entrega de menores	329
Solicitud de cumplimiento del régimen de visitas	331
Solicitud de modificación de medidas por incumplimiento reiterado del régimen de visitas	333
Solicitud de modificación de medidas por incumplimiento reiterado de obligaciones derivadas del régimen de visitas por el progenitor guardador	335
Solicitud de declaración de gasto extraordinario	336
Demanda de ejecución forzosa en reclamación de obligaciones de pago de cantidad	339
13. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS.....	349
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre patria potestad.....	349
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre guarda y custodia y solicitud de modificación provisional	356

Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre guarda y custodia compartida.....	361
Demanda consensual de modificación de medidas definitivas sobre guarda y custodia	368
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre pensión alimenticia solicitando incremento.....	372
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre pensión alimenticia solicitando reducción.....	375
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre pensión alimenticia solicitando extinción	379
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre pensión compensatoria solicitando reducción	383
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre pensión compensatoria solicitando extinción	386
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre uso y disfrute de la vivienda familiar	388
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre extinción del derecho de uso y disfrute de la vivienda familiar por introducción de un tercero.....	392
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas sobre régimen de visitas	396
Demanda contenciosa de modificación de medidas definitivas tras la extinción de pareja de hecho	401
Demanda de modificación de medidas acordadas por sentencia extranjera	406
Contestación a la demanda de modificación de medidas definitivas	413
14. GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE MENORES.....	417
Demanda sobre guarda y custodia de hijos no matrimoniales menores de edad	417
Demanda en solicitud de alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de hijos menores	422
Contestación a la demanda en solicitud de alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de hijos menores	425
Demanda sobre guarda, custodia y alimentos de hijo menor de edad tras ruptura de unión de hecho.....	428

Contestación a la demanda sobre guarda y custodia, régimen de visitas y pensión de alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de hijos menores	434
IV. CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	439
Capitulaciones matrimoniales.....	439
Capitulaciones previas al matrimonio con pacto de separación de bienes .	447
Capitulaciones matrimoniales antes de contraer matrimonio otorgadas ante Notario	449
Contrato de resarcimiento por incumplimiento de promesa matrimonial..	450
Capitulaciones matrimoniales y liquidación de bienes gananciales.....	452
Acuerdo prematrimonial en previsión de los efectos de una eventual ruptura conyugal	455
V. CONVENIO REGULADOR DE SEPARACIÓN O DIVORCIO.....	461
Propuesta de convenio regulador con hijos menores y guarda y custodia exclusiva.....	461
Propuesta de convenio regulador de separación o divorcio con todas las opciones legales	467
Cláusula consensual por la que se acuerda el régimen de guarda y custodia compartida	479
Cláusula por la que se acuerda la liquidación de la sociedad de gananciales, existiendo adquisiciones de bienes a plazos antes de comenzar la sociedad	480
Convenio regulador con guarda y custodia exclusiva y fijación de régimen de visitas.....	484
Convenio regulador de separación con hijos menores y pensión compensatoria.....	486
Convenio regulador de separación con liquidación del régimen económico-matrimonial, hijos menores y suspensión temporal de la efectividad del convenio	490
Convenio regulador de separación con previa disolución y liquidación del régimen económico-matrimonial	495
Convenio regulador de divorcio con capitulaciones matrimoniales previas y atribución de guarda y custodia exclusiva.....	499

Convenio regulador de divorcio con previa liquidación de régimen económico-matrimonial e hijos mayores de edad	502
Convenio regulador de divorcio con hijo de muy corta edad y previsión de custodia para el caso de enfermedad del progenitor custodio.	504
Convenio regulador de divorcio con liquidación de bienes gananciales ..	508
Convenio regulador de separación matrimonial que establece régimen de comunicación de los hijos con sus abuelos	511
VI. DEMANDAS Y CONTESTACIONES DE JUICIO ORDINARIO EN MATERIA DE FAMILIA.	515
Demandas de juicio ordinario sobre privación de patria potestad.	515
Demandas de juicio ordinario sobre privación de patria potestad instada por los abuelos del menor	522
Demandas de juicio ordinario sobre recuperación de patria potestad....	530
Demandas de juicio ordinario sobre extinción de adopción.	535
VII. PAREJAS DE HECHO.	541
Demandas sucintas de juicio verbal sobre reclamación de cantidad derivada de la terminación consensual de la relación de pareja de hecho.	541
Demandas sucintas de juicio verbal sobre reclamación de cantidad por terminación de relación de pareja de hecho con sometimiento al Derecho foral de Aragón	543
Demandas de juicio ordinario solicitando la disolución y liquidación de comunidad de bienes derivada de unión estable de pareja.....	544
Demandas de juicio ordinario en reclamación de cantidad en concepto de compensación por desequilibrio económico tras ruptura de unión no matrimonial.....	553
Demandas en reclamación de cantidad por desequilibrio económico tras ruptura de unión no matrimonial sin pacto expreso	559
Demandas de juicio verbal en reclamación de alimentos a favor del hijo extinguida la unión de hecho	565
Demandas de juicio verbal para la fijación de régimen de visitas del hijo menor extinguida la unión de hecho.....	572

VIII. ALIMENTOS: CONTRATO Y JUICIO VERBAL ESPECIAL (ART. 250.1.8º LEC).	579
Contrato de alimentos	579
Demanda de juicio verbal especial de alimentos a favor del hijo y a cargo del progenitor	583
Contestación a demanda de juicio verbal especial de reclamación de alimentos	587
Demanda de juicio verbal especial de extinción de la obligación de alimentos	590
Juicio declarativo verbal. Demanda de alimentos. General.....	596
Juicio declarativo verbal. Demanda de alimentos. Reclamación de hijo de padres divorciados una vez alcanzada la mayoría de edad.....	600
Juicio declarativo verbal de alimentos. Hijo mayor de edad. Acta de vista.	606

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El que solicita la modificación de las medidas definitivas, está legitimado para la modificación provisional de la medida objeto de esta demanda, siendo el procedimiento adecuado, en tanto que demandante de las mismas, el de la comparecencia del art. 771 LEC para medidas previas, conforme remisión del art. 773.3 LEC, que a su vez es el cauce a que se refiere el art. 775.3 LEC.

II.- Del relato fáctico realizado así como de los documentos aportados y la fundamentación jurídica de nuestra pretensión principal, queda debidamente acreditada la apariencia de buen derecho y el "periculum in mora" exigidos como requisitos institucionales de la tutela cautelar.

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO

que, teniendo por causadas las precedentes manifestaciones a los efectos oportunos, y por deducida solicitud de adopción de medidas provisionales, seguido que sea su pertinente trámite, se dicte Auto por el que deje sin efecto provisionalmente, hasta que se dicte sentencia, la obligación de abonar la prestación alimenticia acordada a favor de Don[MIGUEL ANGEL], sin perjuicio de la modificación de medidas definitivas, con condena en costas del incidente si la parte adversa se opusiera.

Por ser todo ello de Justicia que reitero en el lugar y fecha arriba expresados.

Firma del Abogado/a

Firma del Procurador/a

.....

.....

DEMANDA DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS ACORDADAS POR SENTENCIA EXTRANJERA

Adaptado a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1^a LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA (o DE FAMILIA) DE

D./Dña., Procurador de los Tribunales, que actúa en nombre y representación de Don, con domicilio en, calle, a virtud de poder para pleitos cuya copia acompaña para su unión a los autos mediante testimonio bastante, con ruego de devolución de la copia autorizada por necesitarla a otros usos, bajo direc-

ción del Letrado/a D./Dña., colegiada n.^o del Iltre. Colegio de Abogados de, cuyo despacho está abierto en, calle, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, siguiendo las instrucciones de mi mandante, vengo a formular **DEMANDA DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS** acordadas en la sentencia de fecha[día, mes, año] dictada en por el Juzgado de, hoy firme, contra Doña, cuyo último domicilio conocido es, con base en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

HECHOS

PRIMERO.- Mi mandante y la demandada, ambos de nacionalidad, contrajeron matrimonio en dicho país, el día[día, mes, año].

SEGUNDO.- Fruto de ese matrimonio nació un hijo, llamado, en la ciudad de y, por tanto, de la misma nacionalidad que sus padres.

TERCERO.- En el año los citados cónyuges inician procedimiento de *divorcio/separación* en su país que termina con sentencia de fecha[día, mes, año] *por la que queda disuelto el matrimonio/se decreta la separación judicial*.

En el fallo de la citada sentencia se adoptaron como medidas definitivas, entre otras, la de atribución de la guarda y custodia a la madre demandada del hijo común menor de edad, y un prolífico régimen de visitas, comunicación y estancia para el padre que retiene la cotitularidad de la patria potestad, en beneficio del menor.

Se acompaña como **documento n.^o** testimonio literal de la referida sentencia con indicación de que la misma es firme y ejecutoria; y (((en su caso))) como **documento n.^o** su correspondiente traducción al español por el Traductor Intérprete Jurado D./Dña., con las oportunas legalizaciones realizadas por las autoridades diplomáticas.

El pasado, la demandada traslada su residencia a España, trayéndose consigo a su hijo, cuya custodia ostenta en virtud de la referida sentencia.

Mi mandante fija su residencia desde entonces en, calle, por motivos laborales, conforme acredito con certificado de empadronamiento que se acompaña como **documento n.^o**

CUARTO.- En el momento de dictarse la sentencia de *separación/divorcio* las circunstancias eran que los cónyuges no tenían en realidad domicilio familiar común, dado que el piso de alquiler en que vivían en su país fue ocupado, después del nacimiento del hijo, por mi mandante, los breves días hasta que fue desahuciado, mientras que la esposa pasó a la casa de sus padres; mi mandante se hallaba en el desempleo; y el hijo tenía escaso año y medio de edad, atravesando una enfermedad grave.

QUINTO.- En la actualidad, el panorama es: a) la demandada jamás ha consentido que el actor ejerzte el derecho de visitas que se le reconoció en la sentencia de mérito. Son tres los requerimientos judiciales que se han dirigido a la madre, e incluso tiene abiertas diligencias previas por el Juzgado de Instrucción, por delito de **DOCUMENTOS NÚMEROS** desobediencia grave a la autoridad (.....); b) mi representado trabaja, ha cumplido sus deberes de abono de pensión alimenticia, y reside en, como se ha acreditado; c) el hijo tiene años de edad, y según noticias indirectas, parece gozar de buena salud; d) la demandada no tiene domicilio fijo en la ciudad de (se adjunta informe policial recabado en las citadas diligencias previas, como); e) la demandada ha recaído en un problema con el alcohol, por el que ha hecho dejación de sus funciones maternales y se halla inmersa en un estado de desequilibrio de la personalidad, sumado al afán de sustraer al hijo del contacto con el padre.

SEXTO.- Previamente a la interposición de la presente demanda, se efectuaron diversas gestiones negociadoras con la parte demandada, con el propósito de cumplir con el requisito de procedibilidad y resolver el litigio de manera amistosa y extrajudicial.

En este sentido, se acudió a*[indicar el medio de solución de controversia al que las partes se han sometido en cumplimiento del requisito de admisibilidad que exige la LO 1/2025]*, no habiendo sido posible alcanzar un acuerdo definitivo.

Se acompaña como documento nº*[especificar el documento que acredita que se ha acudido -o intentado acudir- a un MASC]*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La resolución de la pretensión de modificación de medidas pertenece a la jurisdicción, y a tenor del art. 36.1 LEC, la extensión y límites de la jurisdicción de los tribunales civiles españoles se determinará por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los tratados y convenios internacionales en los que España sea parte.

Dicha normativa viene constituida por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental (en adelante, el Reglamento).

El art. 8.1 del Reglamento, específicamente referido a la responsabilidad parental, establece como fuero de competencia general del Estado miembro el de residencia habitual del menor en el momento en que se presenta el asunto ante el órgano judicial.

Por lo tocante a la competencia objetiva corresponde a los Juzgados de Primera Instancia, y con arreglo a la especialización ex art. 98 LOPJ, a los de Familia que hay en esta ciudad.

La competencia territorial para conocer del proceso viene fijada por el art. 769 LEC, a los Juzgados a que me honro en dirigirme, que son los de la última residencia de la demandada.

II.- PROCEDIMIENTO.-

La presente demanda de modificación de medidas ha de sustanciarse conforme al procedimiento establecido en el art. 770 LEC por remisión del art. 775.2 de la LEC. Conforme dispone el art. 748.3.^º LEC, resulta de aplicación al proceso que ahora se inicia las disposiciones contenidas en el Título I del Libro IV de la citada Ley, y el art. 753 LEC establece que los procesos a que se refiere el Título I se sustanciarán con tramitación preferente por los trámites del juicio verbal (arts. 437 LEC y ss.) con las especialidades contempladas.

III.- PARTES.

Tienen capacidad para ser parte y procesal la actora y quien viene demandado, en cuanto que personas físicas mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles (arts. 6.1.1.^º y 7.1 LEC)

La legitimación activa y pasiva para intervenir en el procedimiento corresponde a ambos cónyuges (arts. 81, 86, 90 y 91 CCiv). Con arreglo al art. 749.2 LEC, deberá ser parte el Ministerio Fiscal, por existir hijos menores en el matrimonio.

IV.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La presente demanda cumple con los requisitos de procedibilidad exigidos por los arts. 264.4^º y 399.3 en relación con el art. 437.1 LEC, así como con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

IV.- FUNDAMENTOS MATERIALES O SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

1) Eficacia de la sentencia dictada en país extranjero⁽¹⁾

La Ley 29/2015, de 30 junio, de Cooperación jurídica internacional en materia civil, que entró en vigor el 30 de agosto de 2015, permite el reconocimiento de resoluciones extranjeras firmes (art. 41), previendo que "*Cuando el reconocimiento de una resolución extranjera se plantea de forma incidental en un procedimiento judicial*" -cuya eficacia quedara limitada a lo resuelto en el proceso principal- "el juez que conozca del mismo deberá pronunciarse respecto a dicho reconocimiento en el seno de cada procedimiento judicial según lo dispuesto en las leyes procesales" (art. 44).

(1) En el caso de sentencias dictadas en otro país de la UE el art. 21 del Reglamento establece que "*las resoluciones dictadas en un Estado miembro serán reconocidas en los demás Estados miembros sin necesidad de recurrir a procedimiento alguno*". El apartado 2 del art. 38 del citado Reglamento establece que "*si el órgano jurisdiccional lo exigiere se presentará una traducción de los documentos (...) certificada por una persona habilitada a tal fin en uno de los Estados miembros*".

Como se dice en el apartado VIII del Preámbulo de la Ley *"Respecto al reconocimiento de una resolución extranjera de forma incidental se ha evitado una referencia en el artículo 44.2 a la apertura de un incidente conforme a lo establecido en los artículos 388 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, permitiéndose así que el reconocimiento incidental se pueda llevar a cabo de forma ágil y más sencilla en el seno de cada procedimiento según las leyes procesales, ya que el proceso incidental referido en los artículos 388 y siguientes citados parece diseñado para otro tipo de cuestiones y su utilización supondría encajar un exequáтур dentro de un proceso abierto cuando la solución puede ser más sencilla al plantearse normalmente el reconocimiento como base de la estimación o desestimación de la pretensión principal, de tal modo que será la sentencia la que determine la aptitud del documento para probar lo que se pretende"*, y que *"Si se tratase de resolver con carácter previo una excepción procesal, en tal momento puede apreciarse también la aptitud del documento para probar las pretensiones"*.

Y en cuanto a las resoluciones extranjeras firmes o definitivas que se refieran a materias que por su propia naturaleza son susceptibles de ser modificadas, como por ejemplo las prestaciones de alimentos, las decisiones sobre la guarda y custodia de menores o las medidas de protección de menores e incapaces, se establece de manera expresa en el art. 45 que tales resoluciones podrán ser modificadas previo su reconocimiento a título principal o incidental. Disposición que, como se dice también en el citado apartado VIII *"no impide que se pueda plantear una nueva demanda en un proceso declarativo ante los órganos jurisdiccionales españoles, correspondiendo, en definitiva, a las partes optar bien por la modificación de la sentencia extranjera bien por la apertura de un nuevo procedimiento"*.

2) Derecho aplicable

Deberá aplicarse el derecho del foro según el art. 15 del Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.

El citado precepto incorpora la máxima *lex fori in foro propio*, estableciendo que las autoridades de los Estados contratantes aplicarán su propia ley cuando resulten internacionalmente competentes de conformidad con las disposiciones del Capítulo II del Convenio.

Ahora bien, dado que el menor respecto del cual se interesan las medidas reside habitualmente en España, la competencia judicial internacional viene determinada, no por los foros de competencia judicial internacional del dicho Capítulo II del Convenio de la Haya de 1996, sino por las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2201/2003, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, de conformidad con lo previsto en el art. 61.a) del propio Reglamento, que en materia de responsabilidad parental (cfr.: art. 8), otorga competencia a los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de la residencia habitual

del menor en el momento en el que se presenta el asunto ante dicho órgano jurisdiccional.

De este modo, una interpretación estricta del art. 15.1 del Convenio de La Haya de 1996 podría inducir a pensar que en supuestos como el que nos ocupa no resultaría de aplicación la norma de conflicto convencional, debiendo, entonces, tener que acudir a la norma de conflicto de producción interna, es decir, al art. 9.4 CCiv. No obstante lo dicho, de conformidad con acreditada doctrina científica (CALVO, CARRASCOSA), debe entenderse que si, como es el caso, el foro del Reglamento 2201/2003 en el cual el órgano jurisdiccional fundamenta su competencia judicial internacional, en tanto que incorpora idéntico criterio de atribución de competencia, es equivalente a uno de los que contempla el Convenio de la Haya de 1996, nada impide al Tribunal aplicar las normas de conflicto previstas en el citado Convenio. Dicha solución resulta conforme con el "espíritu conflictual" del Convenio, puesto que lleva a aplicar el Derecho material del Estado contratante cuyas autoridades resultan competentes en virtud de uno de los foros previstos en la propia norma convencional, cual es el de la residencia habitual del menor, incorporado en el art. 5.1 del Convenio de La Haya de 1996 (en este sentido, SAP Zaragoza de 20 de abril de 2012, rec. 146/2012).

3) Petición de modificación de medidas

Los arts. 90 y 91 CCiv señalan que las medidas que el Juez acuerde en defecto de acuerdo o las convenidas por los cónyuges, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio cuando se alteren sustancialmente las circunstancias, preventión que es presupuesto de este proceso, según la mención explícita del art. 775.1 LEC.

Las medidas relativas al cuidado de los hijos comunes menores de edad, deben ser adoptadas siempre en su beneficio, como ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia, debiendo prevalecer siempre el bienestar de los mismos.

La exigencia legal de que la alteración sea "*sustancial*", significa que se trate de acontecimientos futuros, inciertos e imprevistos y que sean de notoria importancia, de modo que si del análisis comparativo entre la situación antecedente y la actual se deduce un cambio en la situación personal o patrimonial o laboral de las partes.

En el caso presente, tanto es evidente que se han alterado sustancialmente las circunstancias, porque el padre está en una disposición física, psíquica y económica proclive a ocuparse de su hijo, y porque la madre ha degenerado en una situación de abandono de sus deberes materno-filiales, como es evidente que se ha producido una perniciosa y enfermiza evitación de cualquier comunicación del padre con el hijo, que a éste perjudica.

Por otro lado, el párrafo 1º in fine del art. 94 CCiv establece que "*el Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieren graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial*", lo que abona deba

serlo en esta vía procesal, cuando se produce una modificación de la base fáctica sobre la que se proyectó la sentencia dictada en su día.

V.- COSTAS.

No hay razón para inaplicar el principio del vencimiento en punto a costas procesales, en armonía con el art. 394 LEC, a fin de que esta parte salga indemne de que se le reconozca su derecho frente a la resistencia de la demandada.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO

que, habiendo por presentado este escrito junto con los documentos y copias que se acompañan, se sirva admitirlo, teniéndome por parte en la representación que acredito y por formulada demanda de modificación de medidas definitivas contra Dña., y previos los trámites legales, con reconocimiento incidental y parcial de la sentencia de separación/divorcio extranjera de fecha/[día, mes, año] se dicte sentencia por la que se acuerde la modificación de las medidas que se establecieron en la referida sentencia de separación/divorcio sustituyéndolas por la de la atribución de la guarda y custodia del hijo menor al actor, lo que determina la extinción por confusión de la obligación de pago de pensión alimenticia correspondiente a aquél, reconociéndose para la madre un régimen de visitas como el de la sentencia de separación para el progenitor no custodio, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Es de Justicia que pido en/[Lugar], a/[día, mes, año].

OTROSÍ DIGO: Que al amparo del art. 775.3 LEC, se solicitan mediante el presente escrito **MEDIDAS PROVISIONALES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DEFINITIVAS**, en base a los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.-

Se tienen por reproducidos los hechos de la pretensión principal, destacando el interés urgente y prevalente del hijo menor de edad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El cónyuge que solicita la modificación de las medidas definitivas, está legitimado, siendo el procedimiento adecuado, en tanto que demandante de las mismas, el de la comparecencia del art. 771 LEC para medidas previas, conforme remisión del art. 773.3 LEC, que a su vez es el cauce a que se refiere el art. 775.3 LEC.

II.- Los requisitos institucionales de la tutela cautelar, amén de su necesaria jurisdiccionalidad, son la instrumentalidad y la urgencia, y sus presupuestos son la apariencia de buen derecho y el peligro de retardo.

Los menores de edad tienen una serie de derechos positivizados en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y los titulares de la patria potestad, que son los padres, tienen el derecho-deber de ocuparse de que puedan ejercerlos (art. 154 CCiv), y como no lo hagan, la Ley encarga al Juez acordar medidas supletorias.

Conforme a la legitimación extraordinaria del art. 158 CCiv, cualquier pariente puede activarlas, y así obviamente el padre solicitando la guarda y custodia provisional. Todas las medidas del art. 158 CCiv pueden adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal o bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria.

Se alega una situación cuya apariencia de buen derecho ya se ha explicado, y cuya urgencia deriva de la táctica elusiva de la demandada (la madre no ha permitido en absoluto por años las visitas del padre), y es el caso de la ignorada ubicación del menor, y sin llegar al extremo de resolver de plano, procede una comparecencia para decidir un cambio inmediato de la guarda, que no perturbará al hijo, existiendo un riesgo inminente de sustracción del menor por parte de la madre, con los consiguientes perjuicios hacia el mismo, precisamente porque es la madre la que, con otra residencia alejada, cambio de escolarización, otro ambiente, otras costumbres, está perjudicando al niño.

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO

que, teniendo por causadas las precedentes manifestaciones a los efectos oportunos, y por deducida solicitud de adopción de medidas provisionales, seguido que sea su pertinente trámite, se dicte Auto por el que se apruebe la atribución provisional de titularidad de guarda y custodia del hijo menor al actor Don, sin perjuicio de la modificación de medidas definitivas, con condena en costas del incidente si la parte adversa se opusiera.

Reitero Justicia en lugar y fecha ut supra.

Firma del Abogado/a

Firma del Procurador/a

.....

.....

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS

- Fundamento de derecho tercero, fundamento tipo de oposición a la modificación por falta de alteración sustancial

Con la contestación a la demanda se podrá proponer prueba documental anticipada para intentar evitar la suspensión de la vista.

En algunos Juzgados se está proponiendo la mediación familiar antes de juicio.

NOTAS ACLARATIVAS: En rigor y al remitir el art. 770 al cauce del juicio verbal, será de aplicación lo dispuesto en el art. 438.4 LEC sobre la necesidad de indicar en la contestación a la demanda si se interesa el recibimiento del pleito a prueba. Se encabezará al procedimiento ya incoado, y la demanda se dirigirá al Juzgado que haya conocido del

procedimiento principal de divorcio/separación.

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1^a LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

D./Dña.....[(nombre y apellidos)], Procurador/a de los Tribunales, que actúa en nombre y representación de D.[(nombre y apellidos)], como acreedor mediante apoderamiento cuya escritura aporto para unión a los autos mediante testimonio y devolución a esta parte, bajo la dirección del/la Letrado/a D./Dña.....[(nombre y apellidos)], colegiado/a n.^o del Iltre. Colegio de Abogados de, con despacho abierto en[(localidad)], calle[(calle, n.^o)], en autos de incidente de modificación de medidas definitivas de separación n.^o /, promovido por Dña.....[(nombre y apellidos)], ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, en la representación que ostento y dentro del plazo legal, vengo a **CONTESTAR A LA DEMANDA DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS** de la sentencia de separación de fecha[(día, mes, año)] dictada por ese Juzgado interpuesta contra mi mandante por Dña.....[(nombre y apellidos)], en base a los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

HECHOS

PRIMERO.- Nada objeta esta representación en lo relativo a la relación fáctica desarrollada de adverso.

SEGUNDO.- No podemos sino contradecir las afirmaciones formuladas en el correlativo de la demanda, en cuanto se alega de contrario que se ha producido una modificación sustancial de las circunstancias tenidas en cuenta a la hora de adoptar las medidas definitivas en la sentencia de separación, concretamente que el/la hijo/a menor[(nombre hijo/a)] ha crecido y con ello sus necesidades económicas derivadas de sus estudios, particularmente los gastos derivados de actividades escolares y extraescolares.

Los gastos que se relacionan no son diferentes a los que por conceptos similares se devengaban en el momento de acordarse las medidas en la sentencia de separación y que, por lo tanto, fueron tenidos en cuenta, toda vez que la menor acude el presente curso escolar al Colegio público, por el que no tiene que abonar pres-

tación alguna, a diferencia de cuando acudía a la escuela infantil-guardería, y obteniendo el montante producido por las cantidades abonadas en concepto de pago por asistencia a la citada guardería infantil privada cabe señalar que es incluso superior al producido en la actualidad por los dichos gastos derivados de la educación de la menor al margen de la enseñanza reglada gratuita.

Se adjuntan recibos de pagos efectuados a la guardería en los años como documentos números

TERCERO.- Absolutamente incierto. Por más que se empeñe la demandante, no se ha producido un incremento de la capacidad económica del esposo en relación a la tenida en consideración en la sentencia de separación.

En efecto, en ella se partía de unos beneficios obtenidos por el marido en el año de[(en letra)] euros y en el año ha declarado a la Hacienda unos ingresos netos de[(en letra)] euros, sin que pueda tenerse en consideración la adquisición de un vehículo, pues éste es de segunda mano y D. [(nombre y apellidos)] lo precisa para el desarrollo de su trabajo como representante comercial.

Dicho extremo se acredita mediante declaración del IRPF presentada por el Sr.[(nombre y apellidos)] para el ejercicio fiscal[(año)], que se aporta como documento número

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme con los fundamentos jurídicos I a VI del escrito de demanda.

VII.- FONDO DEL ASUNTO

Los arts. 90 y 91 del CC establecen que las medidas subsiguientes a la separación o al divorcio convenidas entre los cónyuges y las adoptadas judicialmente en defecto de convenio o de la no aprobación del mismo podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias tenidas en consideración. Para que esta alteración tenga eficacia es preciso que el cambio sea sustancial o esencial, no secundaria o accesoria, y que goce de una cierta permanencia en el tiempo, lo que impide que sea reconocido en los casos de modificaciones temporales o transitorias. Además, deberá resultar de la comparación de las circunstancias habidas en el momento de la primitiva resolución y las existentes en el tiempo de la solicitud de modificatoria, y deberán ser acreditadas suficientemente por el que pretende la alteración de las medidas.

Los hechos invocados por la actora no implican una alteración sustancial de circunstancias, requisito imprescindible para la viabilidad de la acción ejercitada.

El supuesto aumento de los gastos por razón de estudios y por la mayor edad de la hija menor, no implica una variación sustancial de circunstancias; se trata de un proceso natural de evolución ya tomado en consideración por el órgano jurisdic-

cional a la hora de fijar la pensión alimenticia, que ha de responder a procesos dinámicos en los que las demandas de los hijos y sus necesidades no son siempre las mismas en el tiempo, apareciendo y desapareciendo unas a la vez que se incrementan y disminuyen otras, de ahí que las mismas se calculen atendiendo a valores medios.

VIII.- COSTAS.

Las costas procesales deben ser impuestas a la parte demandante, al ver desestimadas sus precisas pretensiones, con arreglo al art. 394 LEC.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO

que, teniendo por presentado este escrito y por formulada en tiempo y forma contestación a la demanda de modificación de medidas interpuesta contra mi mandante por Dña.....[(nombre y apellidos)], se digne admitirla a trámite junto con los documentos acompañados y sus copias, y previo el procedimiento que le corresponda, se venga dictar sentencia por la que, con desestimación íntegra de la demanda, se absuelva libremente a la demandada de cuantos concretos pedimentos se le dirigen, manteniendo íntegramente las medidas acordadas en sentencia de separación dictada por ese Juzgado el día[(día, mes, año)], con expresa condena en costas a la contraparte.

Es de Justicia que se pide en[Localidad], a[(día, mes, año)] **OTROSÍ DIGO:** Que por necesitar para otros usos la escritura de poder acreditativa de la representación del suscrito Procurador, intereso y

SUPLICO AL JUZGADO

se sirva acordar su desglose y devolución a esta parte, dejando en autos testimonio de la misma.

Reitero Justicia en lugar y fecha "ut supra".

Firma del Abogado/a

Firma del Procurador/a

.....

.....

14

GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDA SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS NO MATRIMONIALES MENORES DE EDAD

Adaptado a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1^a LO 1/2025

AL JUZGADO Selecciona una u otra opción DE PRIMERA INSTANCIA (o DE FAMILIA DE

D./Dña.....[(nombre y apellidos)], Procurador/a de los Tribunales, que actúa en nombre y representación de Dña.....[(nombre y apellidos)] provista de DNI n.º, con domicilio en esta ciudad, calle[(calle y n.º)], a virtud de poder para pleitos cuya copia acompaña para su unión a los autos mediante testimonio bastante, con ruego de devolución de la copia autorizada por necesitarla a otros usos, bajo dirección del/ la Letrado/a D./Dña.....[(nombre y apellidos)], colegiado/a nº del Iltre. Colegio de Abogados de, cuyo despacho se abre en[(localidad)], calle[(calle y n.º)], ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, siguiendo las instrucciones de mi mandante, vengo a formular demanda sobre GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, frente a D.[(nombre y apellidos)], con DNI n.º, del que se desconoce el paradero actual, siendo el último domicilio conocido el de sus padres, en[(calle, n.º, localidad)], y el MINISTERIO FISCAL, con base a los siguientes datos y argumentos:

HECHOS

PRIMERO.- Mi patrocinada y D.[(*nombre y apellidos*)] mantuvieron una relación de pareja semejante a la de los casados entre los años, y fruto de la misma nació el[(*día, mes, año*)], un/a hijo/a, de nombre, por consiguiente menor de edad, como se demuestra con la certificación registral que hace documento n.^º[1], en el que consta el reconocimiento del padre dentro del plazo de inscripción.

SEGUNDO.- Mi patrocinada y su compañero han mantenido una vida desarraigada familiar y socialmente, inmersos en el mundo de la toxicomanía, y con una historia de delincuencia habitual asociada, motivo por lo que, desde muy poco después del nacimiento, la hija quedó al cuidado de los padres del demandado D.[(*nombre y apellidos*)] Se aporta certificado censal del Ayuntamiento de, como documento n.^º[2].

TERCERO.- Mi patrocinada estuvo ingresada en prisión desde[(*día, mes, año*)] hasta[(*día, mes, año*)], en que ha pasado a tercer grado penitenciario, y habiéndose sometido a un programa de desintoxicación, se encuentra en la actualidad plenamente resocializada, y deseosa de asumir sus responsabilidades materno-familiares. Acompaño certificados del Dr./a.[(*nombre y apellidos*)] y de la Asociación, como documentos n.^º[3] y[4].

CUARTO.- El demandado nunca ha tenido realmente en su compañía a su hija, de la que está desentendido por completo, si bien, cuando mi mandante ha solicitado comunicar con su hija, a partir de[(*día, mes, año*)], los suegros ni siquiera han consentido que la actora ejercite su derecho de visitas.

Conoce mi mandante que su hija está teniendo serios y persistentes problemas de salud, que los abuelos no están sabiendo remediar adecuadamente. Se aporta informe de alta del Centro de Salud de, haciendo documento n.^º[5].

QUINTO.- La demandante está empleada actualmente como dependiente de la librería, en relación laboral indefinida. Se adjuntan el contrato de trabajo y último recibo de salarios, como documentos[6] y[7].

SEXTO.- Mi mandante ha apurado todos los procedimientos a su alcance para lograr que se asuma su derecho a la guarda de la hija común, estando los suegros utilizando a su hijo, que apenas aparecía por la casa donde se hallaba la hija -ahora, no se conoce que viva en ella-, para negar el acceso a la madre, lo que no es difícil, dada la dependencia a la heroína y su desequilibrio de la personalidad concurrente en el demandado. Acompaño carta recibida del demandado de fecha[(*día, mes, año*)], como documento n.^º 8.

En este sentido, previamente a la interposición de la presente demanda, se efectuaron diversas gestiones negociadoras con la parte demandada, con el propósito de cumplir con el requisito de procedibilidad y resolver el litigio de manera amistosa y extrajudicial.

Así, se acudió a*[indicar el medio de solución de controversia al que las partes se han sometido en cumplimiento del requisito de admisibilidad que exige la LO 1/2025]*, no habiendo sido posible alcanzar un acuerdo definitivo.

Se acompaña como documento nº*[especificar el documento que acredita que se ha acudido a un MASC]*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA.

Conforme a lo establecido en el art. 769.3 LEC como fuero de competencia territorial, para caso de domicilios de los progenitores en dos partidos judiciales, se fija la circunscripción del Juez competente para conocer del proceso en el partido del último domicilio del demandado, que coincide con la residencia del menor.

II.- PARTES.

La legitimación activa y pasiva para intervenir en el procedimiento corresponde a ambos progenitores, habida cuenta que son los que se hallan en la situación jurídica respectiva del derecho-deber de velar por los hijos menores no emancipados (art. 154 CC). Con arreglo al art. 749.2 LEC, deberá ser parte el Ministerio Fiscal, por existir hijos menores.

III.- PROCEDIMIENTO.

Las pretensiones que versan exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de tales hijos, se incluyen en el ámbito de aplicación del Título I del Libro IV, y se sustancian conforme al modelo de proceso especial del art. 753 LEC, que es juicio verbal con contestación escrita.

IV.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La presente demanda cumple con los requisitos de procedibilidad exigidos por los arts. 264.4º y 399.3 en relación con el art. 437.1 LEC, así como con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

V.- FONDO DEL ASUNTO.

El art. 159 CC previene que si los padres viven separados y no decidieren de común acuerdo, el Juez decidirá, siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de qué progenitor quedarán los hijos menores de edad.

Es claro que la guarda del hijo no es un derecho subjetivo del padre, como que no hay razón para que unos abuelos no queden custodios de la nieta, si es lo conveniente para su educación, por circunstancias concurrentes en las personas de los titulares de la patria potestad, ya que las medidas relativas al cuidado de los hijos menores de edad deben ser adoptadas siempre en su beneficio, como ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia, prevaleciendo siempre el bienestar de los mismos.

Mas, en el caso presente la madre está en una disposición física, psíquica y económica correcta para ocuparse de su hija, después de tiempos amargos de distanciamiento; es natural su convivencia con la hija menor; y el padre no ha asumido realmente sus deberes paterno-filiales desde el mismo nacimiento de la hija; en fin, los abuelos no tienen edad ni cultura para ocuparse de la niña, que padece enfermedad crónica, etc

VI.- COSTAS.

Las costas procesales deben ser impuestas a la parte demandada, por criterio del íntegro vencimiento, en atención al art. 394 LEC.

Y demás normas y jurisprudencia de general y pertinente aplicación.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO

que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y sus copias, se digne admitirlos, tenerme por comparecido y parte en la representación que ostento, y seguido que sea el procedimiento por sus pertinentes trámites, con citación del Ministerio Fiscal, se sirva **dictar Sentencia por la que, estimando la presente demanda, declare el derecho de la demandante Dña.....[(nombre y apellido)s)] a la exclusiva guarda y custodia del/ la hijo/a menor**[(nombre del hijo/a)], con expresa imposición de las costas procesales al demandado si resiste la pretensión.

OTROSÍ DIGO que por necesitar para otros usos la copia de escritura de poder acreditativa de la representación del suscrito Procurador, intereso y

SUPLICO AL JUZGADO se sirva acordar su desglose y devolución a esta parte, dejando en autos testimonio de la misma.

Es de Justicia que pido en[Localidad], a[(día, mes, año)]

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que al amparo del art. 770.6.^a LEC, se solicitan mediante el presente escrito MEDIDAS PROVISIONALES, en base a los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.-

Se tienen por reproducidos los hechos de la pretensión principal, destacando la urgencia de la salud y educación de la hija menor de edad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La madre que solicita la guarda y custodia está legitimada según el art. 159 CC, siendo el procedimiento adecuado, en tanto que demandante de las mismas, el de la comparecencia del art. 771 LEC para medidas previas, conforme remisión del art. 773.3 LEC, que a su vez es uno de los cauces a que se refiere el art. 770.6.^a LEC.

II.- Son presupuestos de las medidas cautelares la apariencia de buen derecho y el peligro de demora.

El derecho aparece positivizado en los principios que inspiran iniciativas legislativas como las de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de la titularidad de la patria potestad, que encierra el derecho-deber de ocuparse de que puedan llevarlos a ejecución los menores (art. 154 CC), sin que se demuestre siquiera indicio de circunstancia excepcional que indique contraproducente la convivencia.

El peligro de demora deriva de que el tiempo -si quisiera el puramente legal- del proceso dificulta la efectividad de la pretensión que debe prosperar, porque cada momento que la hija permanece separada de la madre se pierde un tiempo, ya irrecuperable, de la formación del menor, fuera del modelo de personalidad adecuado, educado y alimentado con el amor maternal.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO

que, teniendo por causadas las precedentes manifestaciones a los efectos oportunos, y por deducida solicitud de adopción de **medidas provisionales**, seguido que sea su pertinente trámite, se dicte Auto por el que se apruebe la **atribución provisional de la guarda y custodia de la hija menor a la actora Dña.....[(nombre y apellidos)]**, con condena en costas del incidente si la parte adversa se opusiera.

Reitero Justicia en lugar y fecha ut supra.

Es justicia que pido en[Lugar], a[día, mes, año]

Firma de Abogado/a

Firma de Procurador/a

.....

.....

DEMANDA EN SOLICITUD DE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE HIJOS MENORES

Adaptado a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1^a LO 1/2025

AL JUZGADO Selecciona una u otra opción
DE PRIMERA INSTANCIA (o DE FAMILIA DE

D./Dña., Procurador de los Tribunales, que actúa en nombre y representación de Dña. provista de D.N.I. nº, con domicilio en esta ciudad, calle, a virtud de poder para pleitos cuya copia acompaña para su unión a los autos mediante testimonio bastante, con ruego de devolución de la copia autorizada por necesitarla a otros usos, bajo dirección de la Letrada Dña., colegiada nº del Iltre. Colegio de Abogados de, cuyo despacho se abre en, calle, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, siguiendo las instrucciones de mi mandante, vengo a formular demanda en reclamación de ALIMENTOS para su hija menor, frente a D., con domicilio en, y el MINISTERIO FISCAL, con base a los siguientes datos y argumentos:

HECHOS

PRIMERO.- Mi patrocinada y D. mantuvieron una relación de pareja semejante a la de los casados entre los años, y fruto de la misma nació el [día, mes, año] una hija, de nombre, por consiguiente menor de edad, como se demuestra con la certificación registral que hace documento nº,[1], en el que consta el reconocimiento del padre dentro del plazo de inscripción.

SEGUNDO.- Desde el día[día, mes, año] cesó la convivencia entre mi patrocinada y el hoy demandado D., habiendo abandonado este último el domicilio que la pareja venía compartiendo sito en esta Ciudad, calle, desatendiendo desde esta fecha las obligaciones alimenticias que legalmente le incumben respecto a su hija menor.

TERCERO.- D. tiene un trabajo fijo y estable en la empresa sita en esta Ciudad, calle, percibiendo un sueldo mensual de euros, además de dos pagas extraordinarias por el importe cada una de ellas de euros, y es titular de un piso sito en y de una finca sita en, mientras que mi patrocinada carece de ingresos propios, y aún de cualificación profesional de cualquier

tipo, habiendo tenido que recurrir a sus propios padres para subvenir a los gastos de formación y alimentación de la hija común de ambos.

CUARTO.- Mi mandante ha apurado todos los procedimientos a su alcance para lograr que el hoy demandado asuma las obligaciones económicas respecto a su hija, viéndose obligada a interponer la presente demanda ante la negativa de éste a abonar cantidad alguna en este concepto.

Así, previamente a la interposición de la presente demanda, se efectuaron diversas gestiones negociadoras con la parte demandada, con el propósito de cumplir con el requisito de procedibilidad y resolver el litigio de manera amistosa y extrajudicial.

En este sentido, se acudió a*[indicar el medio de solución de controversia al que las partes se han sometido en cumplimiento del requisito de admisibilidad que exige la LO 1/2025]*, no habiendo sido posible alcanzar un acuerdo definitivo.

Se acompaña como documento nº*[especificar el documento que acredita que se ha acudido a un MASC]*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en el art. 769.3 LEC como fuero de competencia territorial se fija la circunscripción del Juez competente para conocer del proceso en el partido del último domicilio común de los progenitores.

II.- PROCEDIMIENTO

Las pretensiones que versan exclusivamente sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores se incluyen en el ámbito de aplicación del Título I del Libro IV, y se sustancian conforme al modelo de proceso especial del art. 753 LEC, que es juicio verbal con contestación escrita.

III.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La presente demanda cumple con los requisitos de procedibilidad exigidos por los arts. 264.4º y 399.3 en relación con el art. 437.1 LEC, así como con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

IV.- FONDO DEL ASUNTO

Uno de los deberes fundamentales del titular de la patria potestad es la alimentación de los hijos (art. 154, párrafo II.1º CC) deber que se deriva de la relación paterno-filial hasta el punto de que la mantiene aún en los casos de privación de la patria potestad (art. 110 CC). Este deber-función se traduce en la obligación de prestar alimentos establecida en los artículos 143, 144 y concordantes del Código Civil.

La hija tiene una edad en la que progresivamente se van ampliando sus necesidades, tanto escolares como de mantenimiento y educación, que son esenciales para la formación de la menor.

La cantidad que se solicita resulta ajustada a las necesidades de la menor puesto que los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, así como también la educación, con arreglo a lo establecido en el artículo 142 CC, y su cuantía debe ser proporcional al caudal o medios de quien los da, y a las necesidades de quien los recibe, a tenor del artículo 146 del citado cuerpo legal, siendo el deber de los progenitores el procurar una formación integral de los hijos.

Mientras que el demandado es un profesional que disfruta de una buena situación económica, mi representada carece de ingresos económicos más allá de la pequeña contribución de sus padres, y no puede hacer frente por sí sola a todos los gastos de mantenimiento y escolaridad, que son cada día más cuantiosos.

Todo ello conformado con el criterio de protección y salvaguardia de los intereses de los hijos que inspira toda nuestra normativa positiva, no siendo lícito a uno de los progenitores abandonar sus deberes de asistencia y alimentos que le incumben respecto a los mismos, haciéndolos recaer exclusivamente sobre el otro progenitor.

Por todo ello, interesa al derecho de mi mandante garantizar los derechos económicos que le asisten a la hija menor de ambos progenitores, viéndose obligada a solicitar amparo jurídico ante la negativa del demandado a asumir las obligaciones que legalmente le corresponden.

V.- COSTAS

Las costas procesales deben ser impuestas a la parte demandada, por criterio del íntegro vencimiento, en atención al art. 394 LEC.

Y demás normas y jurisprudencia de general y pertinente aplicación.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO

que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y sus copias, se digne admitirlos y tener por formulada demanda en reclamación de alimentos contra D., y seguido que sea el procedimiento por sus pertinentes trámites, con citación del Ministerio Fiscal, se sirva **dictar Sentencia por la que, estimando la presente demanda, se condene al demandado a abonar a la actora, en concepto de alimentos para su hija menor, la suma mensual de euros, revalorizables anualmente conforme a**, con expresa imposición de las costas procesales al demandado si resiste la pretensión.

OTROSÍ DIGO que por necesitar para otros usos la copia de escritura de poder acreditativa de la representación del suscrito Procurador, intereso y

SUPlico AL JUZGADO se sirva acordar su desglose y devolución a esta parte, dejando en autos testimonio de la misma.

Es de Justicia que pido en[Lugar], a[día, mes, año]

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que al amparo del art. 770.6^a LEC interesa al derecho de mi parte, como MEDIDA CAUTELAR, para garantizar la efectividad de la sentencia que en su día recaiga, se acuerde el embargo de bienes del demandado en cantidad suficiente para cubrir la deuda alimenticia reclamada.

Reitero Justicia en lugar y fecha 'ut supra'.

Firma del Abogado/a

.....

Firma del Procurador/a

.....

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SOLICITUD DE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE HIJOS MENORES

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1^a LO 1/2025

AL JUZGADO

D./Dña., Procurador de los Tribunales, que actúa en nombre y representación de D., como acreedor mediante apoderamiento cuya escritura aporto para unión a los autos mediante testimonio y devolución a esta parte, bajo la dirección de la Letrada Dña....., colegiada nº del Iltre. Colegio de Abogados de, con despacho abierto en, calle, nº, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, en la representación que ostento y dentro del plazo legal, vengo a formular, en virtud de lo dispuesto en los artículos 748.4.^º y 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SOLICITUD DE ALIMENTOS para el menor, interpuesta por Dña..... frente a mi mandante, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Nada que oponer a lo relatado en el antecedente fáctico primero de la demanda en cuanto que los datos relacionados son ciertos y notorios.

SEGUNDO.- Incierta la versión del correlativo. Por el contrario a lo que se asevera mendazmente en el ordinal segundo de la demanda, mi mandante nunca se ha negado a llegar a un acuerdo con la actora sobre la cantidad con la que debe con-

tribuir al sostenimiento de las obligaciones alimenticias que legalmente le incumben respecto a su hija menor.

Prueba evidente de su voluntad es que, como se reconoce de adverso, mi mandante siempre ha estado pendiente de las necesidades de su hija, habiéndose cumplido, en la medida que permitían sus posibilidades, un régimen de prestación de alimentos a cargo del progenitor no custodio.

A lo que se niega, por considerarlo injustificado, y en realidad, de imposible cumplimiento por su parte, es a llegar al acuerdo que le propone la demandante.

TERCERO.- Absolutamente incierto. La actora, que dice en la demanda ser agente comercial, en realidad tiene título de ingeniero técnico y desempeña un trabajo fijo y estable en la empresa sita en esta Ciudad, calle, percibiendo un sueldo mensual de euros, además de dos pagas extraordinarias por el importe cada una de ellas de euros; y a su salario deben añadirse los incentivos que recibe anualmente por la consecución de objetivos comerciales, que ascienden a una cantidad aproximada de euros.

Prorrateando esta cantidad entre los doce meses del año, resulta que percibe mensualmente la cantidad de euros, por lo que en realidad los ingresos de la demandante ascienden casi al doble de la cantidad que señala en su escrito de demanda.

Se adjunta a esta exposición, como documentos números y, copia de la última declaración de IRPF de Dña..... que ha tenido en su poder mi mandante, y certificado del plan de pensiones con la entidad, en que consta el capital acumulado al de

Mi patrocinado se incorporó al mercado laboral ya el año, aunque mediante contratos a tiempo parcial, en actividades de monitor con funciones de asistencia social, y en la actualidad, aunque trabaja para el Ayuntamiento de, carece de una real estabilidad, habiendo percibido euros brutos (..... euros líquidos) en el año, y euros brutos (..... euros líquidos) en los tres primeros meses del año corriente, en labores de jornada de seis horas diarias cinco días a la semana. Se adjunta certificación de haberes como documento número y que, como se ve, es muy inferior a la manifestada de adverso.

CUARTO.- No se acepta el correlativo de la demanda en cuanto a la partida correspondiente a los gastos escolares. Aunque mi patrocinado siempre ha querido lo mejor para su hija y no pretende escatimar gastos en materia tan importante, no le parece razonable la asistencia a un colegio no subvencionado, cuyo centro escolar está muy alejado del domicilio de la menor, y que no se ajusta, por su elevado coste de matriculación -al que se añaden el de las actividades extraescolares, pensión completa y transportes- a las posibilidades económicas de sus padres.

Piensa esta parte que este gasto obedece más a un capricho de la actora que a una necesidad real, y que otros colegios, por un coste inferior, imparten una enseñanza de calidad equiparable a aquél al que asiste la menor.

QUINTO.- Consecuencia de todo lo anterior es que esta parte entiende que procede fijar una pensión de alimentos a cargo del demandado de euros, cantidad acorde al nivel de ingresos de ambos progenitores, y que responde a la realidad económica de mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme con los fundamentos jurídicos I a VI del escrito de demanda sobre capacidad, representación, legitimación, jurisdicción, competencia, procedimiento e intervención del Ministerio Fiscal.

VII.- Fondo del asunto.

Son de aplicación los artículos 142 y siguientes del Código Civil, en relación con el 158.1 del mismo texto legal.

VIII.- Costas.

Deberán ser impuestas a la contraparte las costas en virtud de lo establecido en el artículo 394 de la LEC.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO,

que teniendo por presentado este escrito, con sus documentos y copias de todo ello, se sirva admitirlo, y tener por formulada en tiempo y forma CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE ALIMENTOS para el menor, interpuesta por Dña..... frente a D. ; y tras los trámites de rigor, previa la intervención del Ministerio Fiscal, se dicte Sentencia, en la que, estimándose los argumentos de esta parte, se acuerde la fijación de una pensión alimenticia a cargo de mi patrocinado de euros, con expresa imposición de costas a la parte contraria.

Es de Justicia que pido en[Lugar], a[día, mes, año]

OTROSÍ DIGO: Que por necesitar para otros usos la escritura de poder acreditativa de la representación del suscrito Procurador, intereso y

SUPLICO AL JUZGADO. Se sirva acordar su desglose y devolución a esta parte, dejando en autos testimonio de la misma.

Reitero Justicia en lugar y fecha "ut supra".

Firma del Abogado/a

.....

Firma del Procurador/a

.....

DEMANDA SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE HIJO MENOR DE EDAD TRAS RUPTURA DE UNIÓN DE HECHO

Cuando se acude a esta vía se supone que los padres no viven juntos o han cesado la convivencia. No debe utilizarse para que el Juez adopte medidas a favor de uno de ellos con respecto al otro ni para que se fuerce la separación de hecho. Quedan sin resolver los problemas de la atribución de la vivienda o alguno de los miembros de la pareja y de compensación económica al que, en su caso, se hubiera dedicado en exclusiva a la atención de la familia. Se puede intentar en este juicio la atribución del uso de la vivienda como si se considerara contribución a los alimentos de los hijos (aunque reconocemos que tiene difícil encaje). Sino ambas cuestiones se tienen que resolver en juicio declarativo ordinario y ante Juzgado de Primera Instancia que corresponda por reparto.

En el caso de que exista violencia de género entre los integrantes de la pareja, a partir de junio de 2005 resolverá este juicio el Juzgado de violencia sobre la mujer.

Adaptado a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1^a LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA Selecciona una u otra opciónINSTANCIA (o DE FAMILIA DE

D./Dña.....[(nombre y apellidos)], Procurador/a de los Tribunales, que actúa en nombre y representación de Dña.....[(nombre y apellidos)] provista de DNI n.º, con domicilio en esta ciudad, calle[(calle y n.º)], a virtud de poder para pleitos cuya copia acompaña para su unión a los autos mediante testimonio bastante, con ruego de devolución de la copia autorizada por necesitarla a otros usos, bajo dirección del/la Letrado/a D./Dña.....[(nombre y apellidos)], colegiado/a n.º del Iltre. Colegio de Abogados de, cuyo despacho se abre en[(localidad)], calle[(calle y n.º)], ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, siguiendo las instrucciones de mi mandante, vengo a formular **DEMANDA CONTENCIOSA SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS** para su hijo/a menor[(nombre hijo/a)], frente a D.[(nombre y apellidos)], con domicilio[(calle y n.º)], y el Ministerio Fiscal.

La demanda se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mi patrocinada y D.*[(nombre y apellidos)]* mantuvieron una relación de pareja semejante a la de los casados entre los años y, cuando, por divergencias surgidas entre ambos, se puso amigablemente fin a la misma, habiendo convivido en relación afectiva semejante al de las parejas casadas en la vivienda sita en calle*[(calle, n.º, localidad)]*, como se acredita mediante el contrato de alquiler que se adjunta como DOCUMENTO N.º, siendo éste el último domicilio en el que la demandante y el demandado convivieron.

SEGUNDO.- Fruto de dicha unión nació el*[(día, mes, año)]* un/una hijo/a, de nombre, por consiguiente menor de edad, como se demuestra con la certificación registral que hace DOCUMENTO N.º, en el que consta el reconocimiento del padre dentro del plazo de inscripción.

TERCERO.- Desde el día*[(día, mes, año)]* cesó la convivencia entre mi patrocinada y el hoy demandado D.*[(nombre y apellidos)]*, habiendo abandonado este último el domicilio que la pareja venía compartiendo sito en esta Ciudad, calle*[(calle y n.º)]*, trasladándose a vivir con su hermano en*[(calle, n.º, localidad)]*

CUARTO.- La separación de la unión de hecho referida se produjo de manera civilizada, y Dña.....*[(nombre y apellidos)]* pasó a residir con su hijo/a menor -dado que el piso de alquiler en que vivían fue ocupado por mi mandante los breves días transcurridos hasta que fue desahuciada en fecha*[(día, mes, año)]* - en la casa de sus padres, habiéndose cumplido sin problemas, un régimen de prestación de alimentos a cargo de D.*[(nombre y apellidos)]*

QUINTO.- Sin embargo, desde meses D.*[(nombre y apellidos)]* estableció una relación afectiva con otra mujer, desatendiendo desde esta fecha las obligaciones alimenticias que legalmente le incumben respecto a su hija menor.

SEXTO.- D.*[(nombre y apellidos)]* tiene un trabajo fijo y estable en la empresa sita en esta Ciudad, calle*[(calle y n.º)]*, percibiendo un sueldo mensual de*[(en letra)]* euros, además de tres pagas extraordinarias por importe cada una de ellas de*[(en letra)]* euros. Se acompaña como DOCUMENTO Nº copia de la última nómina a la que ha tenido acceso mi representada (o cualquier otro medio de prueba de que se disponga, y en otro caso, solicitar en ese momento su práctica por medio de oficios a los órganos correspondientes: a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria).

Mi patrocinada carece de cualificación profesional de cualquier tipo, y únicamente obtiene ingresos esporádicos en trabajos ocasionales en la hostelería, percibiendo actualmente una cantidad mensual de*[(en letra)]* euros correspondientes a su

salario como trabajadora eventual en la empresa como camarera. Se adjunta certificación de haberes como DOCUMENTO N.^º

Por lo que respecta a las necesidades de la hija menor se desglosan en los siguientes conceptos:

- a) Educación: la menor, que cuenta en la actualidad con años de edad, acude a la escuela infantil-guardería, debiendo abonar en concepto de pago por asistencia una cantidad de[(en letra)] euros mensuales.
- b) Vestido:[(en letra)] euros.
- c) Otros gastos: actividades extraescolares o complementarias, ocio, transporte[(en letra)] euros.

Se aportan para justificar los gastos referidos los DOCUMENTOS N.^º

SÉPTIMO.- El demandado ha hecho absoluta dejación de sus deberes paternos de asistencia moral y material de su hija, de la que está desentendido por completo, quedando la menor al cuidado exclusivo de mi patrocinada, llegando a "sugerir" la propuesta de que, a cambio de mantenerse "alejado de su hija" debería recibir una compensación económica.

Para demostrarlo, se acompaña la carta enviada a mi mandante en fecha[(día, mes, año)] (DOCUMENTO N.^º).

OCTAVO.- Por todo el relato fáctico expuesto, y puesto que han resultando infructuosos todos los intentos pacíficos de solucionar la situación ante las continuas promesas incumplidas por el demandado, interesa al derecho de mi mandante, garantizar el ejercicio de la guarda y custodia de su hija menor, dada la irregular situación familiar planteada y el perjuicio que se le pueda irrogar en su desarrollo afectivo y emocional, y garantizar los derechos económicos que le asisten, viéndose obligada a la interposición de esta demanda ante la negativa del demandado a abonar cantidad alguna en este concepto.

NOVENO.- Previamente a la interposición de la presente demanda, se efectuaron diversas gestiones negociadoras con la parte demandada, con el propósito de cumplir con el requisito de procedibilidad y resolver el litigio de manera amistosa y extrajudicial.

En este sentido, se acudió a[indicar el medio de solución de controversia al que las partes se han sometido en cumplimiento del requisito de admisibilidad que exige la LO 1/2025], no habiendo sido posible alcanzar un acuerdo definitivo.

Se acompaña como documento nº[especificar el documento que acredita que se ha acudido a un MASC]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en el art. 769.3 LEC (en su caso, en relación con el artículo 1.2 del RD 1322/81 de 3 de julio) como fuero de competencia territorial se fija la circunscripción del Juez competente para conocer del proceso en el partido del último domicilio común de los progenitores.

II.- PARTES

La legitimación activa y pasiva para intervenir en el procedimiento corresponde a ambos progenitores, habida cuenta que son los que se hallan en la situación jurídica respectiva del derecho-deber de velar por los hijos menores no emancipados y alimentarlos (art. 154 CC). Con arreglo al art. 749.2 LEC, deberá ser parte el Ministerio Fiscal, por existir hijos menores.

III.- PROCEDIMIENTO

Conforme a lo establecido en el art. 748.4º LEC las pretensiones que versan exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores y sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de tales hijos, se incluyen en el ámbito de aplicación del Título I del Libro IV, y se sustancian conforme al modelo de proceso especial del art. 753 LEC, que es juicio verbal con contestación escrita.

IV.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La presente demanda cumple con los requisitos de procedibilidad exigidos por los arts. 264.4º y 399.3 en relación con el art. 437.1 LEC, así como con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

V.- FONDO DEL ASUNTO

Resulta obvio la existencia de la denominada sociológicamente "unión de hecho" y que como familia natural, debe ser merecedora -como dice la STS de 29 de octubre de 1997, Rec. 2892/1993 (LA LEY 10804/1997)- de la misma protección por parte de los poderes públicos que para la familia jurídica establece el art. 39.1 de la Constitución Española, sobre todo cuando de dicho Texto no se desprende que haya una sola forma de familia reconocida.

Además la realidad social indica que tales uniones dan las características básicas de la familia jurídica, con la única característica especial de no existir una formalización religiosa o civil de tal unión de hecho.

Y así la STS de 18 de mayo de 1992 (LA LEY 3041-JF/0000), que cita la de 13 de junio de 1986 (LA LEY 7899-R/1986) y la de 14 de julio de 1988 (LA LEY 108282-NS/0000), así como la del Tribunal Constitucional de 4 de abril de 1991, afirma

que "las uniones libres aunque están carentes de precisa normativa, no por eso son totalmente desconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. La Constitución no lo prevé, pero tampoco expresamente las interdicta y rechaza, y así se desprende de su art. 32 en relación al 39 que se proyecta a la protección de la familia en forma genérica, es decir como núcleo creado tanto por el matrimonio, como por la unión de hecho".

Se reconoce jurisprudencialmente no sólo la existencia social de estas uniones sino que las mismas constituyen una integración familiar defendible, y que crea derechos y obligaciones entre sus miembros, derechos que son trascendentes, por ejemplo, en materia de arrendamientos urbanos.

Incluso en el derecho comparado afín, el Tribunal de Casación de Italia vino a reconocer en su sentencia de 2 de febrero de 1977, la denominada "familia di fatto", como entidad social que ejercita unas funciones en la educación y mantenimiento de sus miembros, y que debe ser protegida a tenor de lo dispuesto en el art. 2 de la Constitución Italiana.

Más recientemente, en el ámbito autonómico, se han dictado Leyes de Parejas Estables en diversas Comunidades que reconocen los mismos derechos para este tipo de relaciones paramatrimoniales que para los matrimonios.

Mis representados formaron familia natural constituida por ellos mismos y su hija, y por lo ya expuesto se separaron, debiendo ahora regularse a través de la adopción de las medidas necesarias sus obligaciones y derechos con respecto a su hija menor.

Guarda y custodia del menor.

El art. 159 CC previene que si los padres viven separados y no decidieren de común acuerdo, el Juez decidirá, siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de qué progenitor quedarán los hijos menores de edad.

Es claro que la guarda del hijo no es un derecho subjetivo del padre, y que las medidas relativas al cuidado de los hijos menores de edad deben ser adoptadas siempre en su beneficio, como ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia, prevaleciendo siempre el bienestar de los mismos.

En el caso presente la madre está en una disposición correcta para ocuparse de su hija; es natural su convivencia con la hija menor; y el padre no ha asumido realmente sus deberes paterno-filiales.

Alimentos del menor

Uno de los deberes fundamentales del titular de la patria potestad es la alimentación de los hijos (art. 154, párrafo II.1º CC) deber que se deriva de la relación paterno-filial hasta el punto de que la mantiene aún en los casos de privación de la patria potestad (art. 110 CC). Este deber-función se traduce en la obligación de prestar alimentos establecida en los artículos 143, 144 y concordantes del Código Civil.

El/la hijo/a[(nombre del hijo/a)] tiene una edad en la que progresivamente se van ampliando sus necesidades, tanto escolares como de mantenimiento y educación, que son esenciales para la formación del/la menor.

La cantidad que se solicita resulta ajustada a las necesidades de la menor puesto que los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, así como también la educación, con arreglo a lo establecido en el artículo 142 CC, y su cuantía debe ser proporcional al caudal o medios de quien los da, y a las necesidades de quien los recibe, a tenor del artículo 146 del citado cuerpo legal, siendo el deber de los progenitores el procurar una formación integral de los hijos.

Mientras que el demandado es un profesional que disfruta de una buena situación económica, mi representada tiene unos ingresos económicos limitados, más allá de la pequeña contribución de sus padres, y no puede hacer frente por sí sola a todos los gastos de mantenimiento y escolaridad, que son cada día más cuantiosos.

Todo ello conformado con el criterio de protección y salvaguardia de los intereses de los hijos que inspira toda nuestra normativa positiva, no siendo lícito a uno de los progenitores abandonar sus deberes de asistencia y alimentos que le incumben respecto a los mismos, haciéndolos recaer exclusivamente sobre el otro progenitor.

Por todo ello, interesa al derecho de mi mandante garantizar los derechos económicos que le asisten a la hija menor de ambos progenitores, viéndose obligada a solicitar amparo jurídico ante la negativa del demandado a asumir las obligaciones que legalmente le corresponden.

VI.- COSTAS

Las costas procesales deben ser impuestas a la parte demandada, por criterio del íntegro vencimiento, en atención al art. 394 LEC.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO

que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y sus copias, se digne admitirlos, tenerme por comparecido y parte en la representación que ostento, y seguido que sea el procedimiento por sus pertinentes trámites, con citación del Ministerio Fiscal, se sirva dictar Sentencia por la que, estimando la presente demanda:

Declare el derecho de la demandante Dña.....[(nombre y apellidos)] a la exclusiva guarda y custodia del/la hijo/a menor[(nombre hijo/a)]

Se condene al demandado a abonar a la actora, en concepto de alimentos para su hijo/a menor[(nombre hijo/a)], la suma mensual de[(en letra)] euros, que habrá de hacer efectivas a la madre del menor, en la cuenta corriente que ésta designe, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que habrá de ser actualizada anualmente, conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo emitido por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo supla.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales al demandado si resiste la pretensión.

OTROSÍ DIGO que por necesitar para otros usos la copia de escritura de poder acreditativa de la representación del suscrito Procurador, intereso y

SUPlico AL JUZGADO se sirva acordar su desglose y devolución a esta parte, dejando en autos testimonio de la misma.

Es de Justicia que pido en/[Localidad], a/[día, mes, año)]

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que al amparo del art. 770.6.^a LEC interesa al derecho de mi parte, como MEDIDA CAUTELAR, para garantizar la efectividad de la sentencia que en su día recaiga, se acuerde el embargo de bienes del demandado en cantidad suficiente para cubrir la deuda alimenticia reclamada.

Reitero Justicia en lugar y fecha ut supra.

Firma del Abogado/a

Firma del Procurador/a

.....

.....

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y PENSIÓN DE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE HIJOS MENORES

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1^a LO 1/2025

AL JUZGADO

D./Dña., Procurador de los Tribunales, que actúa en nombre y representación de D., como acreedor mediante apoderamiento cuya escritura aporto para unión a los autos mediante testimonio y devolución a esta parte, bajo la dirección del Letrado/a D./Dña....., colegiada n.^o del Iltre. Colegio de Abogados de, con despacho abierto en, calle, n.^o, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, en la representación que ostento y dentro del plazo legal, vengo a formular, en virtud de lo dispuesto en los artículos 748.4.^o y 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y PENSIÓN DE ALIMENTOS** para el menor, interpuesta por Dña..... frente a mi mandante, en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Nada que oponer a lo relatado en el antecedente fáctico primero de la demanda en cuanto son ciertos y notorios los datos consignados respecto al tiempo

de convivencia, domicilio de la pareja durante la relación sentimental y nacimiento del hijo común.

SEGUNDO.- Incierta la versión del correlativo, en cuanto a la exposición de la situación económica de ambos progenitores. Lo cierto es que la Sra trabaja como funcionaria para la Administración de Justicia con un salario mensual de euros, mientras que a fecha de hoy mi principal se encuentra en situación de desempleo, teniendo reconocida una prestación de euros mensuales, sin percibir ningún otro ingreso.

Para la acreditación de ambos extremos se adjuntan, respectivamente, copia de la última declaración de IRPF de Dña..... que ha tenido en su poder mi mandante como documento n.º 1; y cartilla de desempleo con certificación de haberes de mi representado como documento n.º 2.

En virtud de todo ello interesa a mi principal que se fije como contribución de alimentos a su cargo la cantidad de euros mensuales, por ser esta cantidad proporcional a los ingreso de mi mandante así como a las necesidades del hijo y al caudal y medios económicos de la madre.

TERCERO.- No se acepta el correlativo de la demanda, en cuanto que mi principal solicita le sea atribuido un régimen de visitas lo más amplio posible, puesto que siendo fundamental la protección del interés del menor en virtud del principio del *favor filii* entendemos que es un derecho del hijo, no sólo del padre, el mantener un contacto intenso y continuado con su progenitor. Por ello, teniendo en cuenta que el menor cuenta tan sólo con años de edad, es primordial fomentar al máximo la relación entre padres e hijos en aras al correcto desarrollo de los aspectos afectivos y emocionales del niño en una etapa tan decisiva para su formación.

En virtud de todo ello se propone un régimen de visitas a favor del padre consistente en fines de semana alternos desde los sábados a las 10 horas hasta el domingo a las 21:00 horas, así como la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo elegir, en caso de discrepancia entre los padres, a la madre los años pares y el padre los impares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I a VI.-

Conforme con los correlativos fundamentos jurídicos del escrito de demanda sobre capacidad, representación, legitimación, jurisdicción, competencia, procedimiento e intervención del Ministerio Fiscal.

VII.- FONDO DEL ASUNTO.

El *favor filii* ha de inspirar la adopción de medidas derivadas de la extinción de las uniones de hecho. Así lo exige el art. 39.2 CE que se refiere a la protección integral



Papel + Digital

Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

Una colección de formularios procesales civiles sobre los procesos declarativo y monitorio, que se presenta en formato doble, permitiendo editar y descargar los formularios directamente a través de Legalteca. Elaborados conforme a la normativa vigente y pensados para su uso inmediato y personalización. Una obra esencial para multiplicar las probabilidades de éxito ante la instancia correspondiente.

En la obra se incluyen modelos y formularios agrupados, entre otros, bajo los siguientes epígrafes:

- Procesos especiales sobre adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad
- Adopción de medidas de apoyo a personas con discapacidad
- Medidas cautelares
- Revisión de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas
- Internamiento involuntario por trastorno psíquico
- Procesos especiales sobre filiación, paternidad y maternidad
- Procedimientos especiales en materia de familia
- Etc.

ISBN: 979-13-87743-80-2

791387 743802



ER C2900000



QA-20050100

LA LEY